

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada del Barranco del Cordón al Puerto de La Mata.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad, en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término de Jimena.

Cordel del Zurroón.

Cordel de la Cuesta de Almoratín.

Cordel del Castellar.

La anchura de estos tres Cordeles es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de Jimena a Mancha Real.

Vereda de Bercho a Mojón Blanco.

Las dos Veredas precedentes tienen una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), de la que solamente corresponde a este término la mitad por ser eje de ambas vías pecuarias la línea divisoria con los términos limítrofes.

Vía pecuaria innecesaria

Cordel de La Vibora.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Descansadero innecesario

Descansadero de las Eras de Hondacabras.—Está situado en la «Cañada del Barranco del Cordón al Puerto de La Mata».

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y abrevaderos, descansaderos y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

5.º Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos y a la enajenación de los terrenos declarados innecesarios.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal mencionado se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias y datos referentes a los términos municipales afectados por las vías pecuarias que se proyectan clasificar, utilizando, como elementos auxiliares, los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Mancha Real y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por el Patrimonio Forestal del Estado se manifiesta que la Vereda del Mojón Blanco afecta al monte consorciado «Peña del Agulla» y que nunca se ha tenido conocimiento de la existencia de tal vía pecuaria, pero en reunión posterior celebrada en el Ayuntamiento del día 12 de abril de 1962, con asistencia de representantes del Patrimonio Forestal del Estado, se llegó a la conclusión de que realmente existe la mencionada Vereda y se acordó proponer que se declare innecesaria por no utilizarse, desde hace tiempo, para el tránsito ganadero;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no ha opuesto reparo alguno;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que debe aprobarse la clasificación, declarando innecesaria la citada Vereda de Mojón Blanco;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que procede declarar innecesaria la Vereda de Mojón Blanco por no ser precisa para el tránsito ganadero, como lo demuestra la circunstancia de no haberse utilizado para tal fin desde hace tiempo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Manga de la Fileta.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cordel de Jaén a Baeza.

Cordel de la Cuevezuela y Pozoblanco.

La anchura de estos dos Cordeles es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad, en los tramos en que la línea divisoria con el término municipal de Jaén, es el eje de los Cordeles.

Vereda de Torrequebradilla.

Vereda de Pegalajar a Ubeda.

Vereda de Mancha Real a Jimena.

La anchura de las tres Veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del Camino de Jaén.

Colada del Camino Ancho.

Estas dos Coladas tiene una anchura de ocho metros (8 metros).

Vía pecuaria innecesaria

Vereda de Mojón Blanco.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada

consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

5.º Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la valoración y enajenación de los terrenos declarados innecesarios.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva del Campo, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora):

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento de Villanueva del Campo, el 25 de octubre de 1960, teniendo a la vista la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, hojas del mapa nacional números 271 y 309 y fotoplano del Servicio de Concentración Parcelaria a escala aproximada de 2.500 y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones e informes correspondientes; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1958 y la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo sido favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y sin que durante el

periodo de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Villanueva del Campo, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del Camino del Portazgo.—Anchura, doce metros cincuenta centímetros (12,50 metros) y superficie aproximada dos hectáreas treinta y siete áreas cincuenta centiáreas (2 hectáreas, 37 áreas, 50 centiáreas).

Colada del Camino Real Pasajero.—Anchura, doce metros cincuenta centímetros (12,50 metros) y superficie aproximada, cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas (4 hectáreas, 62 áreas, 50 centiáreas).

Colada del Camino de Valderas a Villalpando.—Anchura, doce metros cincuenta centímetros (12,50 metros) y superficie aproximada, doce hectáreas, cincuenta áreas (12 hectáreas, 50 áreas).

Colada de Castroverde de Campos.—Anchura, diez metros (10 metros) y superficie aproximada, una hectárea, cincuenta áreas (1 hectárea, 50 áreas).

Colada de Castroverde de Campos a Valderas.—Anchura, doce metros cincuenta centímetros (12,50 metros) y superficie aproximada, tres hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas (3 hectáreas, 37 áreas, 50 centiáreas).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de julio de 1962 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número:

Don Juan Carballal Palmeiro,
Don Francisco Elviro Mesguer,
Don Rafael Fernández Martínez,
Don Victor Frago del Toro,
Don Santiago Galindo Herrero,
Don Antonino Montero García,
Don Antonio Ruiz Ocaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.